

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2019-181, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Montería, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DEMANDANTE: JUAN DAVID MENDOZA NUÑEZ C.C. N° 78.713.409

DEMANDADO: JOSE ANGEL SANDE DEREIX C.C. N° 78.705.602

RADICADO: 23001310300320190018100

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que se cumple así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el último auto calendado 9 de febrero de 2022, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **En caso de existir embargo de remanentes y/o prelación, por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd3dd8b2e786ca2f2412f7cfc03d9c74d997bdcc3d287725c79e7f7dc664a0a**

Documento generado en 13/02/2024 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>